

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.1
SANLÚCAR LA MAYOR
PROCEDIMIENTO ORDINARIO 552/2006.**

AUTO

En Sanlúcar La Mayor, a 14 Marzo de 2007.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Por el Procurador Sr. REY PORTERO, en nombre y representación de D^a CARMEN MORENO PEREJÓN se presentó en fecha 17 Julio de 2006 demanda de juicio ordinario frente al Ayuntamiento de Umbrete, la entidad Pirotécnica San Bartolomé S.L y la aseguradora Musini S.A. Admitiéndose a trámite, la Corporación Local propuso en tiempo y forma declinatoria por entender que el orden jurisdiccional competente es el contencioso-administrativo y no el civil. Dándose traslado a las demás partes personadas, quedaron los autos conclusos para dictar la resolución pertinente.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único.- No es menos cierto que la cuestión se torna, a efecto de jurisprudencia menor y criterio del TS, discutible, existiendo todo un bagaje legislativo al respecto. Sin embargo ya es claro que cuando la reclamación se dirige, no sólo frente a un particular sino además frente a un ente administrativo de modo solidario, como es el supuesto, la jurisdicción competente es la contenciosa-administrativa y no la civil. En tal sentido se pronuncia las SAP de Cádiz, Sección 4^a, de fecha 16 Ene. 2006, recurso. 163/2005 así como la SAP de Guadalajara, Sentencia de 24 Oct. 2002, rec. 262/2002, entre otras muchas.

PARTE DISPOSITIVA

SE DECLARA la incompetencia del orden jurisdiccional civil para el conocimiento de la demanda de procedimiento ordinario presentada por el Procurador Sr. REY PORTERO, en nombre y representación de D^a CARMEN MORENO PEREJÓN.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndole saber que la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de **CINCO DÍAS**.

Lo acuerda, manda y firma D^a M^a Elena Pérez Caro, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n^o 1 de Sanlúcar La Mayor. Doy fe.